

señanza Media y Profesional de Jumilla (Murcia) y se implante en el de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral Superior de Modalidad Agrícola-ganadera en sus especialidades de «Enología» y «Cultivos de Secano», respectivamente.

Por esa Dirección General se adoptarán las oportunas medidas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se dota la cátedra de «Terapéutica Física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1962.

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Terapéutica Física» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con efectos económicos de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se clasifica de benéfico docente la Fundación de «Augusto Krahe García» en la Real Academia de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Secretario de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales se dirige a este Departamento comunicando haber recibido de don Augusto Krahe y Herrero un donativo de 100.000 pesetas con objeto de que por la Real Academia se destinen sus rentas a recompensar trabajos de investigación sobre «matemática pura» o «sobre matemática aplicada a la Ingeniería».

Resultando que la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, actuando de acuerdo con don Augusto Krahe y Herrero, resolvió en 16 de enero de 1963 que la fórmula concreta de realizar los propósitos del señor Krahe fuese la constitución de una Institución de carácter benéfico docente, que con la denominación de «Augusto Krahe García» habría de cumplir los fines arriba mencionados, y cuyo Patronato estaría constituido por la misma Real Academia, con domicilio en la calle de Valverde, número 22, de esta capital, a cuyo criterio habría de quedar la división del premio en dos partes, o su concesión alternativa a una u otra de las citadas materias cuando la renta acumulada alcanzase la cantidad de 10.000 pesetas, pudiendo procederse a la concesión del primer premio durante el presente año de 1963, sin esperar a la acumulación de las rentas, porque para ello destinaba el señor Krahe otras 10.000 pesetas más, que ponía a la disposición de la Real Academia.

Resultando que se ha aportado a este expediente una petición del Secretario de la Real Academia solicitando la clasificación de la Institución con el carácter de benéfico docente; una fotocopia del documento en el que el señor Krahe donaba a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales la cantidad de 110.000 pesetas y exponía los fines a cumplir con la renta producida por el capital; certificación del Secretario de la Real Academia del acuerdo tomado en sesión plenaria de 27 de febrero de 1963 de designar a la misma Real Academia, representada por su Presidente, para desempeñar las funciones patronales; certificación de la misma autoridad haciendo constar que el edificio de la Real Academia reúne sobradas condiciones para el funcionamiento de la fundación; certificación del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia haciendo constar que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de febrero, que se une al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid informa favorablemente este expediente de clasificación, sin que por otra parte tampoco se haya producido reclamación alguna en esta Sección después de publicado el edicto de clasificación en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes.

Vistos los Reales Decretos de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Fundación que se instituye aparece creada con personalidad jurídica propia, con objeto de crear unos premios para recompensar trabajos científicos, por lo que conforme a los artículos 2 y 4 del Real Decreto de 27 de septiem-

bre de 1912 es una fundación benéfico docente de carácter particular, sujeta al protectorado del Ministerio de Educación Nacional, según los artículos 6, 7 y 8 del Real Decreto referido y artículo 1.º de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la fundación posee bienes propios y en cantidad suficiente para cumplir la finalidad del organismo instituyente, ya que la cantidad de 100.000 pesetas, que habrá de invertirse en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, según dispone el artículo 11 del Real Decreto de 1912, con la renta que produce, agrupada en varias anualidades, es suficiente para llenar las necesidades a que los fines de la Institución da lugar;

Considerando que esta fundación ha de regirse conforme a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, instituyente de la misma, que ejercera las funciones patronales por medio de su Presidente, y a la que incumbirá, por consiguiente, la redacción del Reglamento que rijan la vida interna y la organización de los concursos para la adjudicación de los premios, reglamento que habrá de someter a la aprobación de este Protectorado, como disponen los artículos 4 y 5 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, con obligación de formular presupuesto anual y rendir cuentas a este Protectorado al final de cada año, a tenor de lo dispuesto en las leyes vigentes;

Considerando que por lo expuesto y en uso de las facultades que atribuye a este Departamento el apartado b) del artículo octavo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en relación con el artículo 5.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico docente la Institución de que queda hecho mérito, y confiar el Patronato a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, representada por su Presidente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente y denominación «Augusto Krahe García» la fundación instituida en esta capital por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de conformidad con las disposiciones de don Augusto Krahe y Herrero, manifestadas en su escrito de 23 de octubre de 1962.

2.º Que el Patronato de esta Fundación sea desempeñado por la Real Academia, representada por su Presidente, con obligación de rendir cuentas anuales a este Protectorado e invertir las 100.000 pesetas en Láminas del Estado.

3.º Autorizar al Presidente del Patronato para la redacción del Reglamento que regule la vida interna de la Fundación, la cantidad de los premios a otorgar y demás facultades precisas para su gestión, reglamento que deberá ser sometido a la aprobación de este Protectorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 26 de julio de 1963 por la que se declara desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el pasado día 15 de junio en Orense para la adjudicación de obras de reparación y reforma del edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», instituida en Carnoces-Amoeiro (Orense).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y

Resultando que por Orden de este Departamento de 8 de abril de 1963 fué acordada la celebración de subasta pública notarial para la adjudicación de determinadas obras de reparación y reforma del edificio de la Fundación benéfico-docente «Colegio de Santa Catalina», instituida en Carnoces-Amoeiro (Orense);

Resultando que, previa la publicidad reglamentaria, la subasta tuvo lugar en Orense el día 15 de junio próximo pasado, siendo declarada desierta provisionalmente por la Mesa rectora del acto al no haberse presentado ninguna propuesta para tomar parte en la licitación dentro del plazo señalado al efecto;

Resultando que al acta notarial de la subasta se acompaña un escrito del Patronato de la Fundación solicitando autorización para gestionar la adjudicación directa de las obras en las mismas condiciones reguladoras de la subasta desierta;

Resultando que al acta notarial de la subasta se acompaña informada por la Junta Provincial de Beneficencia de Orense, que se compromete a fiscalizar en todo momento la realización de las obras mediante visitas de inspección giradas por el Arquitecto vocal de la misma;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, la Orden ministerial de 4 de marzo de 1955 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiéndose observado en la celebración de la subasta los requisitos de publicidad y demás formalidades exigidas por el pliego general de condiciones de 4 de marzo